



UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

FEDERACIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE MADRID

Comunicación, Cultura y Artes Gráficas. Limpieza y Servicios a la Sociedad. Sector Financiero. Seguridad Privada y Afines. Seguros y Oficinas

SECRETARÍA DE ACCIÓN SINDICAL

PERMISOS RETRIBUIDOS PARA LOS TRABAJADORES/AS EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL PROXIMO DIA 26 DE JUNIO DE 2016

Publicado en el BOCM nº 131 de 03 de junio de 2016

<u>PERMISOS PARA LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPEN COMO ELECTORES</u>	
Trabajadores cuyo horario de trabajo coincide en seis o más horas con el de apertura de las mesas electorales	4 HORAS
Trabajadores cuyo horario de trabajo coincide en cuatro o más horas con el de apertura de las mesas electorales	3 HORAS
Trabajadores cuyo horario de trabajo coincide en dos o más horas con el de apertura de las mesas electorales	2 HORAS
Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincide con el de apertura de las mesas electorales o lo haga en menos de dos horas	SIN DERECHO A PERMISO

En los supuestos anteriores, cuando, por tratarse de **trabajadores contratados a tiempo parcial**, realízaseen estos una jornada inferior a la habitual en su actividad, la duración del permiso antes reseñado **se reducirá en proporción** a la relación entre la jornada de trabajo que desarrolleen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

PERMISOS PARA TRABAJADORES QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE PRESIDENTE, VOCALES DE LAS MESAS ELECTORALES, INTERVENTORES Y APODERADOS

1.-Los trabajadores por cuenta ajena nombrados Presidente o Vocal de las Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tienen derecho durante el día de la votación a un **permiso retribuido de jornada completa**, si no disfrutaran en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

2.-Los trabajadores por cuenta ajena que acrediten su condición de **Apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación**, si no disfrutaran en tal fecha del descanso semanal.

3.- Si alguno de los trabajadores comprendidos en los apartados anteriores de este artículo hubiera de **trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno** a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

RETRIBUCIÓN DE LOS TRABAJADORES

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada previstas en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales, contempladas en la presente resolución **no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores**, sirviendo como justificación adecuada la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.